

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0273/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074422002644	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado, saber respecto al <i>“proyecto ganador a ejecutar en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133, en la Demarcación Gustavo A. Madero, del Presupuesto Participativo 2022, Proyecto Folio IECM-DD02- 00126/22, para la CONTINUACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES”</i> : <ol style="list-style-type: none"> 1. Si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.P. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116. 2. En su caso, saber cuales predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas, en la referida calle. 3. Si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, respecto de la referida calle; y en caso de existir peticiones, cuál fue la respuesta y atención que se le dio. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en respuesta se limitó a proporcionar parte de la información, solo respecto a los recorridos, lo anterior en los términos precisados en el antecedente II de la presente resolución, al cual se remite, en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que no se entregó toda la información solicitada, es decir, por haber recibido una respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado , por lo que se le ordena emitir una nueva: <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) del Sujeto Obligado con la finalidad de que, aquella informe el número de peticiones, que con anterioridad se realizaron a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) para el cambio de banquetas y guarniciones, respecto de la calle Norte 7-A colonia Panamericana, código postal 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero. • Y en caso de existir peticiones, cuál fue la respuesta y atención que se les dieron. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Proyecto ganador, Banquetas, Unidad Territorial, Recorrido, Peticiones, Presupuesto participativo, SUAC, CESAC	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

Ciudad de México, a **08 de marzo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0273/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074422002644, mediante la cual requirió:

“Respecto del proyecto ganador a ejecutar en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133, en la Demarcación Gustavo A. Madero, del Presupuesto Participativo 2022, Proyecto Folio IECM-DD02- 00126/22, para la CONTINUACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, Cambio de las banquetas actuales que se encuentran en mal estado por unas nuevas, comenzando en los callejones Av. de los 100 metros y calle 3A, Calle Norte 7-A, Previo recorrido para identificar las que están más dañadas en la colonia.

1.- Quiero saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116.

2.- En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por otra parte, quiero saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondiente a la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cuál ha sido la respuesta o atención.”(Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de enero de 2023, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISAI 2.0, por medio de los siguiente oficios:

- **AGAM/DGIT/0014/2023** de fecha 10 de enero de 2023, emitido por el Director General de Integración Territorial, en el que se informa:

“

Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para informarle.

1) En referencia a la pregunta número 1, los recorridos para ejecutar los presupuestos participativos 2022, solo los vecinos que propusieron el proyecto ganador, realizaran recorridos para ver las banquetas que se van a cambiar. La Alcaldía Gustavo A. Madero, solo presenta a la empresa que realizara la obra y los vecinos decidirán las banquetas que se cambiarán.

2) Los predios van a ser identificados por los vecinos en Coordinación con la empresa a solicitud de vecinos, así mismo se realizó Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial por parte de Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para elegir a el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia conformados por vecinos de la misma Colonia Panamericana para poder supervisar la obra de cambio de banquetas. Así mismo informar que no hay alguna solicitud de SUAC (Sistema Único de Atención Ciudadana) para cambio de banquetas a la Dirección Territorial # 6, en esta Dirección Calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.P. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.

...” (sic)

- **AGAM/DGSU/4315/2022**, de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Directora General de Servicios Urbanos, en el que se indica lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

“

Al respecto:

Quiero saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116

Hago de su conocimiento que, efectivamente se realizó el recorrido, con el Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo.

3. En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Dicha información la posee el Comité de Ejecución Presupuesto Participativo; por ende, se sugiere se dirija a dicho ente.

Por otra parte, quiero saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondientes a la calle Norte 7-A de la colonia Panamericana, C.p. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cuál ha sido la respuesta o atención.

La plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, es una de las vías para recibir las peticiones ciudadanas en la alcaldía, las cuales en primera instancia llegan al área denominada Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y es quien turna o canaliza las peticiones a las diferentes áreas técnicas operativas; por ende, se sugiere dirija su petición a dicha unidad administrativa a fin de que obtenga la información completa, ya que dichas solicitudes ciudadanas de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo, corresponden a la diferentes Zonas Territoriales que componen esta jurisdicción, aunado a que a la suscrita la plataforma la limita para conocer dicha información.

“...(Sic)

- **AGAM/DEMCGG/CCESAC/200/2022** de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por el Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en los siguientes términos:

“

Esta coordinación dentro de las facultades señaladas en el "ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, "CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA", "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS "CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA", Manual de Trámites y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero y demás Normatividad., referente al recorrido le informo que no es área de nuestra competencia y respecto a los folios ingresados BANQUETAS Y GUARNICIONES en la página Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), le comunico que se envían a las áreas operativas para su atención.

”...(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

“Con los oficios enviados, la Alcaldía Gustavo A. Madero no respondió a mi solicitud de información pública, se anexa archivo PDF con la queja.” (Sic)

Del archivo adjunto referido por el particular, se desprende:

“No contestaron mi solicitud en lo que corresponde a las preguntas marcadas con los numerales 1 y 2, ya que en el oficio de respuesta AGAM/DGIT/0014/2023, de fecha 10 de enero de 2023, signado por el Director General de Integración Territorial, en su parte conducente dice que:

“1) En referencia a la pregunta número 1, los recorridos para ejecutar los presupuestos participativos 2022, solo los vecinos que propusieron el proyecto ganador, realizarán recorridos para ver las banquetas que se van a cambiar. La Alcaldía Gustavo A. Madero, solo presenta a la empresa que realizará la obra y los vecinos decidirán las banquetas que se cambiarán.”

2) Los predios van a ser identificados por los vecinos en Coordinación con la empresa a solicitud de vecinos, así mismo se realizó Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial por parte de Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para elegir a el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, conformados por vecinos de la misma Colonia Panamericana para poder supervisar la obra de cambio de banquetas...” (Sic)

*Conforme a su pronunciamiento, la Alcaldía Gustavo A. Madero no cumple con los objetivos sociales del presupuesto participativo señalados en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, ya que es normativamente procedente que las Alcaldías **ejercen el recurso del presupuesto participativo 2022.***

En ese sentido, de la respuesta emitida por el Director General de Integración Territorial, quiere decir que: ¿La Alcaldía Gustavo A. Madero ejerce el recurso sin tener información de las banquetas que se van a cambiar?

*Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, **es responsabilidad de las alcaldías el ejercicio y ejecución de recursos públicos, así como de las personas físicas y morales que se contraten para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo;** por su parte, los Comités de Ejecución y de Vigilancia intervienen en el seguimiento de las actividades a cargo de las alcaldías, verificando y supervisando la ejecución de los proyectos ganadores, así como la correcta administración de los recursos públicos destinados para tales fines.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

*No omito señalar que, con fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la “ GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, la cual, tiene por objeto **establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución y de Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022, y en cuyos considerandos se pueden constatar lo dicho en los anteriores párrafos.***

El numeral 4. de la “GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” establece que:

“4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

I. Participar en coordinación con las demás autoridades y las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana;

II. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo; incluyendo información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

III. Propiciar, promover, incentivar y apoyar la participación de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en los procesos de definición de los alcances de los proyectos ganadores, contratación de las personas físicas o morales que realizan los trabajos, el seguimiento y la ejecución de los trabajos.

IV. Proporcionar la información que requieran las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, designadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para llevar a cabo las funciones encomendadas, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana.

V. Remitir al Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, de manera electrónica, la información correspondiente a cada demarcación territorial, la cual debe incluir el presupuesto asignado a cada proyecto, el contrato formalizado para la ejecución del proyecto ganador, así como los avances del mismo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

De lo anterior, la Alcaldía Gustavo A. Madero, es quien brinda la información que solicito, a las diversas autoridades que intervienen.

No omito señalar que, el oficio AGAM/DGSU/4315/2022, signado por la Dirección General de Servicios Urbanos, enviado dentro de la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, tampoco me da respuesta a la información solicitada.”(Sic)

IV. Admisión. El 30 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 13 febrero de 2023, por medio de la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho con el oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0405/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del cual hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de los siguientes oficios:

- Oficio **AGAM/DGSU/0397/2023** de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por la Directora General de Servicios Urbanos, en el que ratifica las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

manifestaciones remitidas como respuesta primigenia y proporciona la siguiente información:

“... ”

Por lo que, se reitera la respuesta y como información complementaria, se adjunta al presente a fin de mejor proveer a la ciudadana en la primer parte del segundo cuestionamiento, relativo a los predios identificados para realizar el cambio de banquetas y guarniciones, croquis de localización.

...” (sic)

Asimismo, adjunta el documento que se muestra a continuación:

Colonia - Panamericana, CDMX ----- BANQUETAS Y GUARNICIONES

1. Callejón magdalena de las salinas (callejón de los 100 metros) – entre calle norte 3-A y poniente 116. **AUTORIZADO**
2. Calle norte 3-A con esquina, callejón magdalena de las salinas – acera sur **AUTORIZADO**
3. Calle norte 3-A acera Este **AUTORIZADO**
4. Calle norte 3-A acera sur – frente al gimnasio urbano parque norte 3-A en forma de “U” invertida. **AUTORIZADO**
5. Calle norte 3-A acera Oeste entre gimnasio urbano parque norte 3-A y calle poniente 116 - tramo poniente 116 entre norte 3-A y calle norte 5. **AUTORIZADO**
6. Calle norte 3-A acera Oeste entre calle poniente 116 y calle 112 – tramo poniente 116 entre calle norte 3-A y calle norte 5 – tramo poniente 112 entre calle norte 3-A y calle norte 5 **AUTORIZADO**
7. Calle norte 3-A acera Este entre calle poniente 116 y poniente 112 **AUTORIZADO**
8. Calle norte 3-A acera izquierda, Predio 5026 (casa azul) **AUTORIZADO**
9. Calle norte 3-A callejón trasero (ajuste) **AUTORIZADO**



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

- Oficio **AGAM/DGIT/102/2023** de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Director General de Integración Territorial, en el cual ratificaba la información proporcionada en la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta órgano colegiado, la emisión de una **respuesta complementaria** enviada a la persona recurrente a través de la plataforma, **la cual no atendió la totalidad de la solicitud**, ya que únicamente **ratificó lo manifestado en la respuesta primigenia** y brindó, mediante el oficio AGAM/DGSU/0397/2023, **atención al requerimiento identificado con el numeral 2**, que versó en saber: *cuáles fueron los predios identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas con el presupuesto participativo 2022 de la ubicación referida por el particular, remitiendo un croquis de localización y una lista de las calles en las que se realizarán los servicios mencionados, sin embargo, el CESAC no informa si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones en la calle indicada.*

Por lo que, al no atender la totalidad de la solicitud esta respuesta complementaria **se desestimaré**, robusteciendo lo anterior con el criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Órgano Garante:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La

persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado saber respecto al “proyecto ganador a ejecutar en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133, en la Demarcación Gustavo A. Madero, del Presupuesto Participativo 2022, Proyecto Folio IECM-DD02- 00126/22, para la CONTINUACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES”:

1. Si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.P. 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116.
2. En su caso, saber cuales predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas, en la referida calle.
3. Si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, respecto de la referida calle; y en caso de existir peticiones, cuál fue la respuesta y atención que se le dio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

El sujeto obligado, en **respuesta** se limitó a proporcionar parte de la información, solo respecto a los recorridos, lo anterior en los términos precisados en el antecedente II de la presente resolución, al cual se remite, en aras de evitar inútiles repeticiones.

La persona recurrente, se **inconformó** por haber recibido una **respuesta incompleta** con relación a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado, realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que **la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.**

CUARTA. Estudio de la controversia. En el asunto que nos ocupa, la persona recurrente se inconformó por la respuesta brindada a su solicitud de información, la cual versaba sobre el presupuesto participativo 2022 del proyecto ganador con número de folio IECM-DD02-00126/22, así como las peticiones realizadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, respecto de una ubicación en particular; manifestando que lo remitido por la Alcaldía Gustavo A. Madero, no colmó sus pretensiones, careciendo de congruencia y exhaustividad en la atención otorgada a la solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

Ahora bien, para poder determinar si el sujeto obligado apegó su actuar a lo señalado por la Ley de la materia, y en consecuencia poder definir, si la respuesta dio atención a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, resulta necesario, analizar esta última versus lo respondido, ilustrándolo de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta primigenia
<p><i>“Respecto del proyecto ganador a ejecutar en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133, en la Demarcación Gustavo A. Madero, del Presupuesto Participativo 2022, Proyecto Folio IECM-DD02- 00126/22, para la CONTINUACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, Cambio de las banquetas actuales que se encuentran en mal estado por unas nuevas, comenzando en los callejones Av. de los 100 metros y calle 3A, Calle Norte 7-A, Previo recorrido para identificar las que estan mas dañadas en la colonia.</i></p> <p>1.- <i>“Quiero saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116.” ... (Sic)</i></p>	<p>El Director General de Integración Territorial, contestó:</p> <p><i>“... los recorridos para ejecutar los presupuestos participativos 2022, solo los vecinos que propusieron el proyecto ganador, realizaran recorridos para ver las banquetas que se van a cambiar.” ... (sic)</i></p> <p>La Directora General de Servicios Urbanos, respondió:</p> <p><i>“... Hago de su conocimiento que, efectivamente se realizó el recorrido, con el Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo...”(Sic)</i></p> <p>El Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, manifestó:</p> <p><i>“...referente al recorrido le informo que no es área de nuestra competencia...”(Sic)</i></p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

<p>2.- En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.”...(Sic)</p>	<p>El Director General de Integración Territorial, contestó:</p> <p>“... 2) Los predios van a ser identificados por los vecinos en Coordinación con la empresa a solicitud de vecinos, así mismo se realizó Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial por parte de Instituto Electoral de la Ciudad de México.”</p>
<p>3.- “Saber si, con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, respecto de la calle Norte 7-A, colonia Panamericana, código postal 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en caso de existir peticiones, cuál fue la respuesta y atención que se le dio”...(Sic)</p>	<p>La Directora General de Servicios Urbanos, respondió:</p> <p>“... La plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, es una de las vías para recibir las peticiones ciudadanas en la alcaldía, las cuales en primera instancia llegan al área denominada Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y es quien turna o canaliza las peticiones a las diferentes áreas técnicas operativas; por ende, se sugiere diría su petición a dicha unidad administrativa a fin de que obtenga la información completa...”(Sic)</p> <p>El Director General de Integración Territorial, contestó:</p> <p>“... Así mismo informar que no hay alguna solicitud de SUAC (sistema Único de Atención Ciudadana) para cambio de banquetas a la Dirección Territorial #6, en esta Dirección”</p> <p>El Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, manifestó:</p> <p>“... respecto a los folios ingresados BANQUETAS y GUARNICIONES en la página de Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), le comunico que se envían a las áreas operativas para su atención.” ...(Sic)</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

[Énfasis añadido]

Derivado del tema que nos ocupa, es oportuno traer a colación lo que establece la **Ley de Participación Ciudadana**, en los siguientes artículos:

“Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 119. *La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.*

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

Artículo 120. *El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:*

a) *Emisión de la Convocatoria:* La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) *Asamblea de diagnóstico y deliberación:* En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) *Registro de proyectos:* Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) **Validación Técnica de los proyectos:** *El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

e) *Día de la Consulta:* Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) *Asamblea de información y selección:* Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) **Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial. h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas:** En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

(...)

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. **Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.**

De los preceptos jurídicos antes citados, tenemos lo siguiente:

- El presupuesto participativo debe ser destinado para favorecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

- Tiene como objetivo la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.
- El recurso destinado al presupuesto participativo puede ser contemplado en el ejercicio del gasto público, asimismo las alcaldías podrán aportar recursos adicionales.
- Se creará un Comité de Ejecución, quien deberá ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores y comprobar dicho gasto.
- Se contará con un Comité de Vigilancia, el cual se encargará de verificar que el proyecto ganador se esté ejecutando de forma correcta.
- Ambos Comités deberán informar a la ciudadanía sobre los avances de las obras.

Precisado lo anterior, toda vez que ha quedado plenamente establecida la competencia de la Alcaldía, retomando la **respuesta primigenia**, se observa en esta que **únicamente se atendió de forma correcta lo formulado en el requerimiento 1** de la solicitud, lo anterior se concluye, toda vez que, el particular deseaba saber **si ya se había realizado el recorrido** en la calle Norte 7-A, Colonia Panamericana, código postal 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, a lo que la Alcaldía contestó a través del oficio emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de manera afirmativa.

Continuando con el análisis del presente, si bien es cierto que la **respuesta complementaria fue desestimada por no atender la totalidad de la solicitud de información**, también lo es, que a través de ella, se puso a disposición del persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

ahora recurrente, **información adicional que atiende lo solicitado en el requerimiento 2**, ya que a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, se proporcionó un **listado y croquis de ubicación de las calles de la colonia Panamericana, en las cuales se llevarían a cabo el cambio de banquetas y guarniciones**, atendiendo de manera puntal lo solicitado, por lo que a ningún fin práctico tendría ordenar nuevamente la entrega de dicha información, dado que estas documentales ya se encuentran a disposición de la persona recurrente en medio electrónico a través de la plataforma SIGEMI y por correo electrónico, por lo que puede consultarlas y reproducirlas en el tiempo que así lo requiera.

Finalmente, respecto al **requerimiento 3** de la solicitud, se observa que el sujeto obligado **acepta la competencia**, manifestando que la unidad administrativa que tiene la información, en primera instancia, es la **Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)**, sin embargo, de las respuestas brindadas por el mismo Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía y la Dirección General de Integración Territorial, **se observa contradicción y un vacío entre una y otra**, ya que la primera manifiesta que, *a través de la página de Agencia Digital de Innovación Pública se ingresan los folios respecto a banquetas y guarniciones y estos son turnados a las áreas competentes*, y la segunda responde que, *no existen peticiones respecto de cambio de banquetas y guarniciones de la ubicación* referida por el particular.

En ese orden de ideas, resulta evidente que, de ambas respuestas, surge la duda de si han ingresado o no solicitudes sobre guarniciones y banquetas, lo que nos lleva a una falta de certeza en la entrega de la información, dejando de observar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

“Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.”

De la misma respuesta brindada por el Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en la cual refiere que los folios ingresados respecto de “*banquetas y guarniciones*”, se encuentran en la página de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), es necesario determinar si la Coordinación de Servicios y Atención Ciudadana, posee y/o administra la información, o si únicamente se encargar de turnar sin resguardar reporte de lo que ingresa, por lo que es necesario traer a colación la siguiente normatividad:

- 1) Del Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana.

“PRIMERO.- Los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, están facultados para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en el ámbito de sus respectivas Demarcaciones Territoriales, relacionados con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad. Dichas atribuciones se ejercerán respecto de los servicios en las siguientes materias:

- I. ...
- II. SERVICIOS URBANOS (MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA RED VIAL).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

- a) *Reporte de servicios urbanos (alumbrado público, carpeta asfáltica y bacheo, limpia y poda de árboles)*
- III. ...

SEGUNDO.- Los Centros de Servicios y Atención Ciudadana de las Delegaciones del Distrito Federal, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. *Recibir las solicitudes de servicios públicos que sean presentadas por particulares. En el caso de las que sean por escrito, emitir el acuse correspondiente y cuando se trate de solicitudes recibidas por vía telefónica, electrónica u otro medio, el personal proporcionará al interesado un número de folio para que pueda dar seguimiento a su demanda de servicio;*
- III. ...
- IV. ...
- V. *Entregar a los particulares las respuestas que recaigan a sus solicitudes de servicios emitidas por las áreas competentes de las Delegaciones, cuando por la naturaleza de las demandas formuladas así proceda; y*
- VI. *Conocer y dar seguimiento a las demandas de servicios públicos que sean de su competencia y que hayan sido solicitados de manera verbal a los Jefes Delegacionales durante sus giras o audiencias públicas.*

TERCERO.- ...

CUARTO.- Para el adecuado control del ingreso de las solicitudes de servicios o cualquier otra promoción que presenten los particulares, los Centros de Servicios y de Atención Ciudadana deberán organizar un sistema de identificación de expedientes que considere, entre otros datos, el número progresivo, la fecha y la clave de la materia que corresponda, los cuales deberán ser registrados en un Libro de Gobierno y a través de medios electrónicos, mismos que quedarán bajo su resguardo.”

...

“NOVENO.- Los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, para el adecuado conocimiento de los servicios que por ese conducto se realizan y el correspondiente seguimiento y control de sus actividades, deberán rendir en los formatos y con la periodicidad que se les solicite, reportes al Jefe Delegacional, a las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal cuya materia lo requiera y por conducto de la Coordinación General de Modernización Administrativa, a la Contraloría General.”...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

- 2) Del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se desprende el procedimiento: Operación Interna de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual se describe de la siguiente manera:

Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (Personal Técnico-Operativo)	Proporciona información y orienta al ciudadano para ingresar solicitud de servicio.	1 día
2		Registra las solicitudes y canaliza a las áreas operativas correspondientes para que se brinde el servicio.	1 día
3	Direcciones Generales y Ejecutivas.	Recibe cedulas de atención para ejecutar los trabajos requeridos.	1 día
4		Informa al ciudadano el término del trabajo y turna la cédula firmada y sellada al Centro de Servicios y Atención Ciudadana	1 día
5	Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (Personal Técnico-Operativo)	Recibe cedulas de las áreas operativas, se registra en el sistema y en libro de Gobierno, se integra expediente y se archiva para su resguardo.	2 días
		Fin del procedimiento	

Conforme a lo anterior, se colige que la **Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana**, no solo es un canal para recibir la información, sino que derivado de sus atribuciones y funciones, genera, posee y administra la información solicitada en el requerimiento 3 de la solicitud de información; debiendo tener conocimiento de todo lo ingresado, turnado y atendido, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de aquello, con la finalidad de atender la petición de la persona ahora recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

Consecuentemente, resulta dable declarar como **parcialmente fundado el agravio**, ya que el tratamiento dado por el sujeto obligado a la solicitud de información que nos atiene, devino desapegado a lo establecido en los artículos 24 fracciones I y II y 211 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues como ha quedado asentado, **éste no realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en todos y cada uno de los archivos electrónicos/físicos de sus unidades administrativas competentes**, trayendo consigo, **la emisión de una respuesta incompleta**, ya que no brindó atención a todos a todos y cada uno de los requerimiento que integraron la solicitud de información, **en específico al requerimiento identificado con el numeral 3.**

Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) del Sujeto Obligado con la finalidad de que, aquella informe el número de peticiones, que con anterioridad se realizaron a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) para el cambio de banquetas y guarniciones, respecto de la calle Norte 7-A colonia Panamericana, código postal 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

- **Y en caso de existir peticiones, cuál fue la respuesta y atención que se les dieron.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ²⁷

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ²⁸

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través del medio que corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0273/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**